

RV: Recurso de reposición y en subsidio de apelación (Rad. 05001310301420190053100)

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/06/2021 16:56

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (262 KB)

CONINSA (Promotora Las Américas RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS 21 de junio de 2021)(1)(1).pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: notificaciones@morenoqabogados.com <notificaciones@morenoqabogados.com>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 4:44 p. m.

Para: litigio@litigioestrategico.com.co <litigio@litigioestrategico.com.co>;
coordinacionjuridica@lasamericas.com.co <coordinacionjuridica@lasamericas.com.co>; 'Julio Cesar Yepes Restrepo' <jcyepes@jcyepesabogados.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eduardo.moreno@morenoqabogados.com <eduardo.moreno@morenoqabogados.com>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación (Rad. 05001310301420190053100)

Buenas tardes:

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de CONINSA RAMÓN H. en el proceso de la referencia, envió recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 de junio de 2021 por medio del cual el Juzgado decretó las pruebas.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional del Despacho.

Atentamente,

Oficina Dr. Fernando Moreno Quijano
Moreno Quijano Abogados
(+57 4) 444 19 50
Calle 3 Sur N° 43A 52, Torre Ultrabursátiles, Of. 130

Medellín - Colombia

www.morenoabogados.com

RECURSO DE REPOSICIÓN (Y EN SUBSIDIO APELACIÓN)

Medellín, 21 de junio de 2021

Señor

JUEZ 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín

Proceso: Verbal
Demandantes: Claudia Elena Escobar E. (y otros)
Demandados: Promotora Médica Las Américas (y otros)
Radicado: 05001-31-03-014-**2019-00531-00**

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S.J., apoderado de **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra dos de las decisiones contenidas en el auto del 10 de junio de 2021, mediante el cual el Juzgado decretó las pruebas.

PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

1. En el auto impugnado, el Juzgado negó la exhibición de documentos solicitada por Coninsa, indicando lo siguiente:

“...no indica de manera concreta en poder de quien se encuentran los documentos de los cuales se pretende dicha prueba, ello teniendo en cuenta que la parte demandante se encuentra integrada por veinticuatro personas y por tanto, debió determinar en cada caso en poder de quien se encontraba el documento solicitado”.

2. Al negar esta prueba, el Juzgado probablemente pasó por alto que en la solicitud de exhibición de documentos en la contestación de la demanda se

determinó claramente que los documentos estaban en poder “*de cada uno de los demandantes*”, así:

4.1. Ordénese a cada uno de los demandantes exhibir los siguientes documentos, que están en su poder, mediante los cuales se pretende probar que la causa de los daños de sus viviendas no es atribuible a las obras de ampliación de la Clínica Américas:

3. Por ende, es claro que sí se cumplen los requisitos del art. 265 CGP para la exhibición de documentos. Simplemente, resultaba innecesario transcribir el listado completo de los demandantes, cada uno de los cuales, al ser propietario o habitante de la Urbanización Kalamarí II, debe tener en su poder dichos documentos (planos, diseños y otros documentos relacionados con las viviendas de cada uno y sus respectivas reformas).
4. Por lo anterior, la solicitud de exhibición de documentos cumple con los requisitos legales y es procedente su decreto.

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

1. En el auto impugnado, el Juzgado rechazó la solicitud de ratificación de documentos de Coninsa indicando que:

“...toda vez que la solicitud probatoria fue efectuada de manera general, sin determinar en forma concreta, el documento específico del cual se pretendía su ratificación”.
2. El art. 262 CGP no exige que se individualicen los documentos cuya ratificación se solicita. Lo que dice dicha norma es que el Juzgado podrá apreciar dichos documentos salvo que la parte contraria “*solicite su ratificación*”, lo cual se hizo.
3. En cualquier caso, era razonable requerir a Coninsa para que indicara los documentos cuya ratificación solicitaba, tal y como lo autoriza el Código

General del Proceso¹, tal y como se hizo respecto de una solicitud probatoria de Promotora Las Américas en el mismo auto de pruebas².

4. Anticipando la solicitud de precisión que el Despacho solicita en el auto de pruebas, se identifican los siguientes documentos que deben ser ratificados:

- Comunicación dirigida a Promotora Las Américas de parte del Ingeniero Jesús Humberto Arango del 30 de mayo de 2013.
- Comunicado del subdirector de conocimiento y gestión de riesgo del DAGRD dirigida a la Inspección 16B de Policía Urbana del 19 de octubre de 2015.
- Estudio de suelos para la patología estructural elaborado por GEO TECNICA.
- Respuesta a la solicitud de inspección por riesgo de la Líder de la Unidad de Gestión de Riesgo del Área Metropolitana del 6 de septiembre de 2017.
- Observaciones con calificación y fotos de Ingeniería total S.A.S.
- Inspección general de vivienda GAAL.
- Inspección general vivienda elaborado por GAAL.
- Dictamen pericial Urbanización Kalamarí 2, elaborado por los ingenieros Laura C Paraje Castro; Carlos Mario González y Freddy E. Montoya Hernández.
- Estudio de suelos

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, solicito al Despacho **revocar parcialmente** el auto del 10 de junio de 2021, en el sentido de decretar las solicitudes de exhibición de documentos y de ratificación de documentos antes mencionadas.

¹ “**ART. 43. Poderes de ordenación e instrucción.** El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

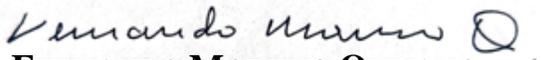
(...)

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.”

² Nral. 2.4, Pag. 6 del auto del 10 de junio de 2021.

En subsidio de lo anterior, interpongo el **recurso de apelación** en los mismos términos.

Atentamente,


FERNANDO MORENO QUIJANO
T.P. 35.546 del C.S.J.